

Tension de 23 de febrero de 1949 modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965 ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2614/1966.

Barcelona, 29 de abril de 1969.—El Delegado provincial, V. de Buen Lozano.—6.850-C

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 20 de mayo de 1969 por la que se concede a «Electrificación Doméstica Española, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de motocompresores herméticos de 1/6 y 1/8 CV*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electrificación Doméstica Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de motocompresores herméticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Electrificación Doméstica Española, S. A.», con domicilio en Basauri (Vizcaya), avenida de Cervantes, 25, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de motocompresores herméticos de 1/6 y 1/8 CV, a 3.000 r. p. m., tipos SY (P. A. 84.11.D.2).

Las mercancías a importar serán:

| Merchancia                                                           | P. A.         |
|----------------------------------------------------------------------|---------------|
| Relés de arranque «Klixon» .....                                     | 85.19.A       |
| Protectores de motor «Klixon» .....                                  | 85.19.B       |
| Terminales herméticos tripolares .....                               | 85.19.B       |
| Motor eléctrico (rotor-estator) .....                                | 85.01.A.1     |
| Chapa de acero laminada en frío de 0,7 a 4,2 mm. .....               | 73.13.B.1.c   |
| Redondo de acero calibrado de 24 a 28,5 milímetros de diámetro ..... | 73.15.B.1.c.2 |

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien motocompresores herméticos de 1/6 CV previamente exportados podrán importarse:

Cien relés de arranque.  
Cien protectores de motor.  
Cien terminales herméticos tripolares.  
Cien motores eléctricos de 1/6 CV.  
Seiscientos nueve kilogramos (609 Kg.) de chapa de acero laminada en frío de 0,7 a 4,2 milímetros.  
Noventa y nueve kilogramos (99 Kg.) de redondo de acero aleado calibrado de 24 a 28,5 milímetros de diámetro.

Por cada cien motocompresores herméticos de 1/8 CV previamente exportados podrán importarse:

Cien relés de arranque.  
Cien protectores de motor.  
Cien terminales herméticos tripolares.  
Cien motores eléctricos de 1/8 CV.  
Quinientos noventa y dos kilogramos (592 Kg.) de chapa de acero laminada en frío de 0,7 a 4,2 milímetros.  
Noventa y ocho kilogramos (98 Kg.) de redondo de acero calibrado de 24 a 28,5 milímetros de diámetro.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cinco por ciento (5 por 100) de la chapa y redondo de acero importados, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 5 de diciembre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de

esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el titular interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales, los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiendo para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—P. D., El Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 20 de mayo de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Anónima de Tuercas» por Orden ministerial de 4 de julio de 1968, en el sentido de poder incluir entre la mercancía de importación redondos de acero de diámetros comprendidos entre 5 y 38 milímetros.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Anónima de Tuercas», beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden ministerial de 4 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29) solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de poder incluir como mercancías de importación redondos de acero de diámetros comprendidos entre 5 y 38 milímetros.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados.

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/62, reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Anónima de Tuercas» por Orden ministerial de 4 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el sentido de ampliar la relación de productos a importar, incluyendo redondos de acero P-111, de 5 a 38 mm. de sección (P. A. 73.10.A), manteniendo las mismas mercancías a exportar, a efectos contables, respecto a esta modificación se mantienen los mismos índices de reposición y porcentajes de subproductos que se establecen en la Orden ministerial de 4 de julio de 1968, antes mencionada.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la última fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 4 de julio de 1968, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.